



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"*

---

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se conforma la Junta Médica Local en el ámbito de Municipalidad de Sunchales y en los términos de la ley provincial Nro. 9256.

**ARTICULO 2.-** La Junta Médica Local está conformada por tres (3) profesionales, uno (1) por el Municipio, uno (1) por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y un especialista en la materia, según la afección que presente el agente municipal. Además, se puede incorporar un médico propuesto por el mismo agente municipal, el cual debe cargar con los gastos y honorarios de dicha intervención.-

**ARTÍCULO 3.-** La Junta Médica Local funciona bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno, o la que en un futuro la reemplace.-

**ARTICULO 4.-** Corresponde a la Junta Médica Local realizar los exámenes de Aptitud física, los exámenes pre ocupacionales de los agentes municipales, confeccionar las carpetas medicas de los mismos y entender en su seguimiento y control, otorgar las licencias médicas, determinar las inaptitudes de los agentes y todas aquellas facultades asignadas por ley 9256.-

**ARTICULO 5.-** Se determina que todo agente de la Municipalidad puede ser convocado a Junta Médica Local cuando haya presentado certificados por enfermedad de corta o larga duración emitido por un profesional de la salud que supongan su imposibilidad de prestar sus tareas regularmente, o cuando aún sin presentar dichos certificados se haya ausentado de su puesto laboral por igual plazo. De la misma manera la intervención de la referida Junta Médica puede ser solicitada por el propio agente mediante la presentación de nota por escrito por Mesa de Entradas junto con el certificado que acredite o avale su enfermedad.-

**ARTÍCULO 6.-** Una vez integrada la Junta Médica Local para el tratamiento de los casos presentados, se notifica al agente municipal con 72 horas de anticipación, la fecha, hora y lugar donde se realizará la evaluación de salud; así como también los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de no asistir el agente municipal a la Junta a pesar de estar debidamente notificado de su comparecencia, su licencia quedará sin efecto en forma automática.-



## **-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**

*"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"*

---

**ARTICULO 8.-** Se fija, una vez que la Junta realizó la evaluación del agente municipal, el plazo máximo de 48 horas para emitir un dictamen que debe contener el diagnóstico del agente, cierto o presuntivo; la opinión sobre si corresponde o no el otorgamiento de licencia, y por cuantos días, debiendo recomendar si corresponde la reincorporación del agente a su puesto de trabajo o bien si debe reubicar en otro sector acorde a sus aptitudes psicofísicas, debiendo asimismo determinar el grado de invalidez por cada una de las afecciones diagnosticadas; el carácter transitorio o permanente de la incapacidad; y la fecha presunta en que se produjo.-

**ARTÍCULO 9.-** El agente observado por la Junta debe presentar los estudios particulares que se haya practicado, no obstante, el ente puede disponer la realización de pruebas, exámenes, prácticas y demás estudios de diagnóstico que resulten necesarios para la correcta determinación del estado de salud del mismo. En caso de ser necesario, se fija el lugar y hora de la próxima revisión.-

**ARTICULO 10.-** La Municipalidad puede solicitar a la Junta Médica Local todas las aclaraciones que considere necesarias e incluso la ampliación del dictamen, si considera que no está suficientemente fundado.-

**ARTÍCULO 11.-** En caso de que, como consecuencia de la actuación de la Junta Médica Local, se detecten falsedades en los certificados, antecedentes y/o estudios médicos presentados por los agentes municipales, se deben iniciar contra éstos y/o contra los profesionales que los hayan expedido y/o realizado, las correspondientes acciones civiles y/o penales que correspondan.-

**ARTÍCULO 12.-** El agente que presente certificados médicos falsos o que no se correspondan con lo determinado por la Junta Médica Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, queda también sujeto a responsabilidades disciplinarias y administrativas.-

**ARTICULO 13.-** Se establece que las licencias que se otorguen con intervención de la Junta Medica Local no pueden superar los 45 días y para cada periodo posterior se requerirá nuevo dictamen, citando al agente.-

**ARTÍCULO 14.-** Además de lo establecido en forma general en el artículo 3, la Junta Médica Local tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Dictaminar sobre las evaluaciones y certificaciones de enfermedades que presente el personal municipal.



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**  
*"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"*

---

- b) Intervenir en los casos de licencias médicas con motivo de enfermedades inculpables.
- c) Intervenir en las evaluaciones médicas para la reubicación del personal.
- d) Suspender el otorgamiento de las licencias médicas cuando las circunstancias así lo ameriten.-

**ARTICULO 15.-** Los Dictámenes emitidos por la Junta Médica Local deben ser notificados de manera fehaciente al agente municipal involucrado.-

**ARTICULO 16.-** Los gastos y honorarios eventuales que sean necesarios cubrir a los profesionales de la salud intervinientes en cada trámite corren por cuenta del Municipio.-

**ARTÍCULO 17.-** Se establece que la presente Ordenanza debe reglamentarse en un plazo improrrogable de noventa (90) días.-

**ARTÍCULO 18º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

### **Fundamentos**

Sr. Presidente:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-